



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 171

Fecha: 19/11/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00159	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A. vs CAYO RECALDE JACOME	Auto niega entrega depósitos judiciales	18/11/2021
5200141 89001 2016 00708	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO vs YECENIA FABIANA GOMEZ URBANO	Auto termina proceso por pago	18/11/2021
5200141 89001 2017 00390	Ejecutivo Singular	ALBA LUCIA - ORTEGA vs GERARDO EMBROSIO SALAZAR	Auto pone en conocimiento solicitud de terminación y reconoce personería.	18/11/2021
5200141 89001 2017 00930	Ejecutivo Singular	JOSE JOAQUIN - JARAMILLO GARZON vs HUGO LOPEZ TOBAR	Auto niega reposición reconoce personería y entrega títulos judiciales.	18/11/2021
5200141 89001 2019 00424	Ejecutivo Singular	DORA ILIA - GUERRERO LUNA vs JUAN ESTEBAN SANCHEZ ESPINOSA	Auto reconoce apoderado	18/11/2021
5200141 89001 2019 00552	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A. vs ANDRES LIBARDO RIASCOS PINCHAO	Auto termina proceso por pago	18/11/2021
5200141 89001 2020 00200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs LUIS CARLOS ACOSTA	Auto ordena entrega para cobro título judicial	18/11/2021
5200141 89001 2021 00001	Ejecutivo Singular	ANGELA MILENA - BURBANO LÓPEZ vs FANNY DEL ROSARIO PAZ ERASO	Auto reconoce apoderado	18/11/2021
5200141 89001 2021 00366	Ejecutivo Singular	CONDOMIO CUIDAD REAL vs AYDE MERCEDES - MESÍAS SALAS	Auto ordena entrega para cobro título judicial	18/11/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/11/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial.- 18 de noviembre de 2021.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de entrega de títulos realizado por la apoderado de la parte demandante obrante a folios 115-116 del cuaderno original. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00159
Demandante: Banco PICHINCHA S.A.
Demandado: Cayo Polo Recalde

Pasto, dieciocho (18) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el portal de depósitos judiciales de este despacho se encuentra que no existen constituidos nuevos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual no es dable su entrega.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

SIN LUGAR A ENTREGAR títulos judiciales a la parte demandante, por los motivos expuestos en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 19 de noviembre de 2021

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de noviembre de 2021. Con el presente asunto y el escrito de terminación allegado por la apoderada de la parte ejecutante, doy cuenta al señor Juez, a quien informo que en el presente asunto no se registra embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00708
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Yecenia Fabiana Gómez Urbano

Pasto (N.), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la entidad ejecutante, solicita se termine el proceso por pago de las cuotas en mora, al haberse normalizado la obligación; y que en consecuencia se ordene la cancelación del radicado con la expresa constancia de que la obligación continua vigente; petición a la que este despacho accederá ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes, así mismo se dispondrá el archivo del proceso dejando las anotaciones pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso adelantado por Fondo Nacional del Ahorro en contra de Yecenia Fabiana Gómez Urbano

SEGUNDO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 4 de abril de 2017, esto es, el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de Propiedad de la demanda Yecenia Fabiana Gómez Urbano, debidamente registrada a folio de matrícula Inmobiliaria No. 248-23525.

TERCERO. - DESGLOSAR los documentos objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandante, con las constancias secretariales pertinentes de que la obligación sigue vigente.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 19 de noviembre 2021
Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 18 de noviembre de 2021. Con el presente asunto y el escrito de terminación allegado por la apoderada judicial de la parte demandada, doy cuenta al señor Juez. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00390
Demandante: Alba Lucía Ortega
Demandado: Gerardo Ambrosio Salazar

Pasto, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la petición allegada por la apodera judicial de la parte demandada en la que solicita la terminación del proceso y allega paz y salvo; el despacho encuentra procedente poner en conocimiento a la parte ejecutante dicha solicitud, por el término de tres (3) días a fin de que realice el pronunciamiento que considere pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. PONER en conocimiento de la parte demandante, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la apoderada de la parte demandada, por el término de tres (3) días a fin de que se pronuncie sobre la misma.

SEGUNDO. RECONOCER personería a la abogada Paola Ximena Ascutar Santacruz T.P 350.059 del C.S.J para que actúe en el presente proceso en representación de la parte demandada en los términos del memorial poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 19 de noviembre de 2021 Secretaría
--

Informe secretarial. Pasto, 18 de noviembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con el recurso interpuesto por la parte demandante en contra del auto que dictó sentencia escrita obrante a folios 103-123, adicionalmente solicitud de entrega de títulos realizada por la apoderada del demandado Obrante a folios 96-97. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00930

Demandante: José Joaquín Jaramillo

Demandado: Hugo Hernando López Tobar

Pasto (N.), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso entrar a resolver el fondo del asunto, consistente en los reproches a la sentencia que puso fin a la Litis, sin embargo, a tenor literal del artículo 278 del Código General del Proceso, son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, por ende, con sujeción al artículo 318 de la misma norma, el recurso de reposición es improcedente para este tipo de providencias.

***“Artículo 318. Procedencia y oportunidades.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los **autos** que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”. (negrilla fuera de texto)*

En segundo lugar, el señor José Joaquín Jaramillo confiere poder a la abogada Ingrid Johana Reyes Burgos, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.272.023, petición que se despachara favorablemente, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P.

Por último, la apoderada judicial del demandado señor Hugo López solicita el reintegro de los títulos judiciales a favor del demandado, toda vez que el proceso se encuentra terminado, petición que resulta procedente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. - SIN LUGAR a dar trámite al recurso de reposición formulado por la parte demandante, por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER personería a la abogada Ingrid Jhoana Reyes Burgos, con T.P N°. 262.917 del C. S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de José Joaquín Jaramillo, en los términos del poder conferido.

TERCERO. - ENTREGAR a la abogada María Alejandra Erazo Enríquez identificada con C.C. No 1.085.290.346, los siguientes títulos de depósito judicial, por un valor total de \$ 17.589.460,00:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000592529	01/11/2018	\$ 535.739,00
448010000595342	05/12/2018	\$ 535.739,00
448010000597971	28/12/2018	\$ 549.000,00
448010000601124	04/02/2019	\$ 618.731,00
448010000603767	04/03/2019	\$ 497.171,00
448010000606416	01/04/2019	\$ 497.171,00
448010000609400	06/05/2019	\$ 511.166,00
448010000611972	04/06/2019	\$ 263.488,00
448010000614817	03/07/2019	\$ 578.927,00
448010000617509	30/07/2019	\$ 135.062,00
448010000618775	06/08/2019	\$ 600.038,00
448010000621663	09/09/2019	\$ 569.213,00
448010000624131	03/10/2019	\$ 578.927,00
448010000627016	08/11/2019	\$ 568.729,00
448010000629065	03/12/2019	\$ 576.508,00
448010000632674	02/01/2020	\$ 593.315,00
448010000635456	04/02/2020	\$ 643.986,00
448010000638805	09/03/2020	\$ 537.877,00
448010000640946	02/04/2020	\$ 605.697,00
448010000642994	04/05/2020	\$ 141.011,00
448010000643909	14/05/2020	\$ 625.904,00
448010000645780	08/06/2020	\$ 720.466,00
448010000647524	02/07/2020	\$ 604.603,00
448010000650652	11/08/2020	\$ 604.603,00
448010000652165	01/09/2020	\$ 604.603,00
448010000654796	02/10/2020	\$ 604.603,00
448010000656798	30/10/2020	\$ 604.603,00
448010000660403	07/12/2020	\$ 604.603,00
448010000662632	05/01/2021	\$ 628.709,00
448010000664787	03/02/2021	\$ 858.067,00
448010000666791	01/03/2021	\$ 991.201,00

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
19 de noviembre 2021

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 18 de noviembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la parte demandada. Sírvasse proveer.

Johana Marcela Jiménez Pascuaza
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2019-00424

Demandante: Dora Iliá Guerrero Luna

Demandados: Jhudy Paola Achicanoy y Juan Esteban Sánchez

Pasto (N.), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La parte ejecutante en escrito que antecede confiere poder a la abogada Dayana Margoth Figueroa Cueltan, sin embargo, el memorial no contiene la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la verificada en el registro nacional de abogados, por ende, no habrá lugar a reconocer personería.

Recordemos que dicha exigencia hace las veces de autenticación, por ende, en el memorial poder debe constar expresamente el correo electrónico, tal y como lo exige el inciso segundo del artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SIN LUGAR A RECONOCER personería a la abogada Dayana Margoth Figueroa Cueltan, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 19 de noviembre 2021 _____ Secretaria
--

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de noviembre de 2021 Con el presente asunto doy cuenta al señor Juez, con solicitud de terminación desde marzo de 2020, aclaro que este proceso se encontraba digitalizando con la empresa de outsourcing que contrato la Rama Judicial. No registra embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 - 2019-00552

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Andrés Libardo Riascos Pinchao

Pasto, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita dar por terminado el proceso y decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por pago total de la obligación.

Toda vez que los presupuestos previstos en la norma están cumplidos, se dispondrá su terminación, ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que revisado el asunto y como da cuenta secretaria no registra embargo de remanentes.

Finalmente, se ordenará el archivo del expediente y la entrega del título ejecutivo objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Banco Davivienda S.A. frente a Andrés Libardo Riascos Pinchao.

SEGUNDO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto las medidas cautelares decretadas en auto 26 de noviembre de 2019, esto es, el embargo y secuestro de los dineros legalmente embargables que el demandado Andrés Libardo Riascos Pinchao posea en cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes en los siguientes Bancos: Banco de Bogotá, Banco Agrario, Banco Av Villas y Banco Davivienda y el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los

bienes embargados dentro del proceso ejecutivo 2018 0028, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal del Tambo. Ofíciase

TERCERO.- DESGLOSAR los documentos objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 19 DE NOVIEMBRE DE 2021
Secretaria

Informe Secretarial.- 18 de noviembre de 2021.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de reintegro de dineros realizada por el demandado obrante a folios 68-69 del cuaderno original. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00200
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional COFINAL
Demandado: Luis Carlos Acosta Narváez y Rosa María Lagos Álava

Pasto, dieciocho (18) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 15 de diciembre de 2020, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del asunto. En esta oportunidad, el señor Luis Carlos Acosta Narváez, solicita se reintegren los títulos judiciales en el proceso a su favor.

Revisado el portal de depósitos judiciales de este despacho se encuentra que existen constituidos a órdenes del presente asunto, por lo tanto, es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar el reintegro de dichos valores toda vez que el asunto se encuentra terminado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR al señor Luis Carlos Acosta Narváez, identificado con cedula No. 5.213.723, los siguientes títulos de depósito judicial, para un total de \$ 6.678.520,00:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000655213	07/10/2020	\$ 508.063,00
448010000657230	04/11/2020	\$ 508.063,00
448010000661567	23/12/2020	\$ 108.063,00
448010000661568	23/12/2020	\$ 100.000,00
448010000661569	23/12/2020	\$ 100.000,00
448010000661570	23/12/2020	\$ 100.000,00
448010000661571	23/12/2020	\$ 50.000,00
448010000661572	23/12/2020	\$ 50.000,00
448010000663107	13/01/2021	\$ 508.063,00
448010000664742	03/02/2021	\$ 516.252,00
448010000667360	04/03/2021	\$ 516.252,00
448010000669282	31/03/2021	\$ 516.252,00
448010000672158	06/05/2021	\$ 516.252,00
448010000674537	04/06/2021	\$ 516.252,00
448010000677084	07/07/2021	\$ 516.252,00
448010000679076	03/08/2021	\$ 516.252,00

448010000682482	14/09/2021	\$ 516.252,00
448010000685117	13/10/2021	\$ 516.252,00

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 19 de noviembre de 2021

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 2 de noviembre 2021. Doy cuenta al señor Juez del memorial poder presentado por la parte demandante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00001
Demandante: Ángela Milena Burbano López
Demandadas: Fanny del Rosario Paz Erazo y Alicia Edith Benavides Villota

Pasto (N.), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del memorial presentado por la parte demandada, en el cual confieren poder al abogado Carlos German Muñoz Zambrano, el despacho procederá a reconocerle personería para actuar dentro del proceso de la referencia, de conformidad con los artículos 73 y 74 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

RECONOCER personería al abogado Carlos German Muñoz Zambrano identificado con la cédula de ciudadanía 98.394.553 expedida en Pasto Nariño, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 246.200 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente asunto en representación de las demandadas, en los términos del memorial poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 19 de noviembre 2021 _____ Secretaria

Informe Secretarial.- 18 de noviembre de 2021.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de reintegro de dineros realizada por el demandado obrante a folio 138 del cuaderno original. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00366
Demandante: Condominio Ciudad Real
Demandado: Ayde Mercedes Mesías Salas

Pasto, dieciocho (18) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 12 de octubre de 2021, se decretó la terminación del proceso por transacción, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del asunto. En esta oportunidad, la señora Ayde Mercedes Mesías Salas, solicita se reintegre un título judicial en el proceso.

Revisado el portal de depósitos judiciales se encuentra que existe constituido título judicial a órdenes del presente asunto, por lo tanto, es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar el reintegro de dichos valores toda vez que el asunto se encuentra terminado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR la señora Ayde Mercedes Mesías Salas, identificada con cedula No. 30.723.630, el título de depósito judicial, 448010000686715, de fecha 05/11/2021, por valor de \$ 230.783,00.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 19 de noviembre de 2021

Secretario